RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**: AUTO SUST Nº. 0154-2021**
CLASE DE PROCESO	**: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO PROCESO	**: 17-442-40-89-001-2016-00086-00**
DEMANDANTE	**: RAFAEL ANGEL CASTRO MEJIA**
DEMANDADO	**: ELIAS ANTONIO VALENCIA**

Se tiene que en el presente proceso la parte demandante fue requerida a fin de que de manera inmediata informará a este Juzgado su intención de dar continuidad con la medida cautelar decretada y debidamente practicada, o de lo contrario debería manifestar su desistimiento frente a la misma. Lo anterior, por cuanto se hace necesario diligencia de relevo de secuestre y entrega de los bienes al nuevo secuestre designado por esta célula judicial.

Es importante aclarar que en el presente trámite se dispuso el relevo del secuestre, atendiendo a la CIRCULAR DESAJMAC21-6 de fecha 04 de marzo del año avante, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional Caldas, en la cual se informa la exclusión de la empresa FRANCOPROYECTOS E.U. de la lista de auxiliares de la justicia vigencia 2019-2021 en la modalidad de secuestre.

Ahora bien, en cumplimiento con el parágrafo dos del artículo 50 del Código General del Proceso, que a letra reza;

> *"…PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.*
>
> *En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.(…)"*

La empresa FRANCOPROYECTOS E.U. fue relevada de manera inmediata de la designación como secuestre en el presente proceso, y se procedió a nombrar como SECUESTRE a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS identificada con NIT. 900.407.779-1.

Ahora bien, atendiendo al escrito allegado por apoderado de la parte ejecutante, observa este juzgador con preocupación que presuntamente el secuestre saliente FRANCOPROYECTOS E.U. no atendió el encargo de manera diligente, es por ello; que la parte ejecutante deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes para la debida investigación de la presunta perdida de bienes confiados al auxiliar de la justicia.

Cabe recordar que, por ser el demandante la parte interesada en los bienes embargados y secuestrados, dicha parte deberá asumir los gastos que se generen de la diligencia que debe realizarse entre secuestres.

Por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte ejecutante coordinar con los auxiliares de la justicia la realización de la diligencia, y reportar al Despacho las resultas de la misma

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No.0116**

Fecha: **Agosto 11 de 2021**

_____
Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2028cc6a144f7fe61eaecae0b43c7abaa69689592f13aaa4efd59248b33542d2

Documento generado en 10/08/2021 10:55:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica